RESOLUCIÓN. H. VERACRUZ, VERACRUZ; A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS los autos del juicio con número de expediente en el Índice de este Juzgado **2097/2019-V** para resolver Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **LA CIUDADANA KATHIA DENICE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en carácter de única hija, sobre declaración especial de ausencia del ciudadano **MANUEL RODRÍGUEZ MENDEZ**, y

R E S U L T A N D O:

ÚNICO. - Por escrito recibido el **dos de julio del dos mil diecinueve**, en la Oficialía de Partes común de los Juzgados de este Distrito Judicial, compareció **LA CIUDADANA KATHIA DENICE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia del **C. MANUEL RODRÍGUEZ MENDEZ**, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta, se continuó con la secuela legal, se llevó a cabo la audiencia de información testimonial, la publicación de edictos tanto en la gaceta oficial del Estado, como en un periódico de mayor Circulación en la Entidad; se dio vista al Fiscal y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

I. La competencia de este tribunal para resolver sobre el presente asunto, se surte al tenor de la narrativa que hace la promoyente en su escrito inicial, tocante a que la persona desaparecida de que se trata tenía su domicilio particular en **JOSÉ CARDEL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, EN CALLE LIBERTAD SIN NÚMERO ENTRE CALLES JOBO CASAS PERALTA Y JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ EN LA**

COLONIA FRANCISCO DE LA PEÑA., adquiriendo así aplicación el artículo 14, fracción II, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en relación con el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el propio Estado.

II. La personalidad de la promovente **LA CIUDADANA KATHIA DENICE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** en representación del ausente **MANUEL RODRÍGUEZ MENDEZ**; se encuentra acreditada de conformidad con lo que al respecto disponen los artículos 29 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 580 del Código Civil, vigentes en el Estado, en virtud de que este asunto lo inició la primera, ante la desaparición y ausencia de progenitor, o sea, el segundo de los antes citados, en cuyo caso, cobra, igualmente, aplicación en el punto que se analiza lo dispuesto por el artículo 7, fracción I, de la Ley número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en donde específicamente se establece, por cuanto se refiere a los sujetos legitimados para solicitar la declaración, que pueden hacerlo los familiares de la persona desaparecida.

III. Ahora bien, en el caso a estudio el contenido de la solicitud de la citada promovente satisface los requisitos al respecto exigidos en las diez fracciones del artículo 10 de la ley en cita, puesto que en el escrito inicial aquella precisó que es hija de la persona desaparecida, lo que acredito con el acta de nacimiento número **667, libro 03,** de fecha de registro **nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos,** expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de Úrsulo Galván, la cual corre agregada en autos **visible a foja 8**, así como sus datos generales, documento en el que aparece el nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida, documento público que se valora conforme a los artículos 235, fracción II, 261, fracción IV, y 265 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado; igualmente, señaló que a la carpeta de investigación del reporte o expediente de queja en donde se narran los hechos de la desaparición le correspondió el número **SUIPJ/DXVII/F1/200/2017**; asimismo, precisó la fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; la actividad a la que se dedicaba la persona desaparecida, y toda la información relevante para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.

De donde se infiere que la promovente dio cumplimiento a todos estos requisitos que exige la citada ley para la solicitud de declaración de ausencia.

IV. Además, debe puntualizarse que el requisito del indicio para presumir que la desaparición del nombrado **MANUEL RODRÍGUEZ MENDEZ,** se relaciona con la comisión de un delito, a que se refieren los artículos 3°, fracción XIII, 5°, y 10, fracción III, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta, se encuentra satisfecho con el informe glosado a foja 11 de autos, en donde el C. Fiscal Tercero de la Sub-Unidad Integral de Procuración de Justicia, se refiere a la existencia de la investigación ministerial **SUIPJ/DJXVII/F-1/200/2017**; a la que se aludió en el escrito inicial, sobre hechos constitutivos de delito relacionados con la desaparición del referido **MANUEL RODRÍGUEZ MENDEZ,** denunciados por su **HIJA LA CIUDADANA KATHIA DENICE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

V. PUBLICIDAD. En el caso se han realizado las publicaciones ordenadas al radicarse el asunto por auto de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, las que constan a fojas 116 a la 118, mismas que se efectuaron por tres ocasiones en la Gaceta Oficial del Estado, llamando a la persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración

especial de ausencia, dándose así cumplimiento a lo que al respecto ordena el artículo 18 de la de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado, sin que haya comparecido persona alguna a hacer valer derechos en relación a ese tópico.

VI. DESIGNACION DE DEPOSITARIO. Asimismo, consta en los presentes autos que se designó depositario de los bienes del ausente al ciudadano **ABDIAS RODRÍGUEZ GUTIÉRRES, quien** en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós compareció y acepto el cargo de depositario.

VII. De todo ello se infiere, que con las probanzas apuntadas se dio cumplimiento a los requisitos que exige la ley en cita para la declaración especial se ausencia por desaparición de personas, las cuales de valoran de conformidad con los artículos 235, fracción II, 261, fracciones III y IV, 265, 266 y 327 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requisitos a los que ya se hizo referencia en líneas precedentes, de donde se deduce que la ausencia del citado **MANUEL RODRÍGUEZ MENDEZ,** obedeció a la probable comisión de un hecho delictuoso.

Por otra parte, ciudadano el ciudadano **ABDIAS RODRÍGUEZ GUTIÉRRES,** designado depositario de los bienes del ausente, continuara ahora con el cargo de representante legal de este último, sin recibir remuneración alguna por el desempeño de este cargo, ello al tenor de lo que al respecto se establece en el artículo 24 de la aludida Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas; actuando conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, vigente en el Estado, por lo que estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona cuya declaración de ausencia se ha declarado, como lo ordena el artículo 25 de dicha ley, ejerciendo, además, los otros actos precisados en este precepto.

Con base a todo ello, se emite la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA del Ciudadano MANUEL RODRÍGUEZ MENDEZ,** en términos del artículo 599 del Código Civil de Veracruz, en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución y del acta de nacimiento de este último, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial Encargado del Registro Civil de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que levante y otorgue el acta de ausencia respectiva, tal como lo ordenan los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta. Igualmente, para los efectos legales a que haya lugar, sin costo alguno, expídase la interesada copia certificada de la esta resolución.

En otro aspecto, atendiendo a la presunción de vida de la persona ausente, como se establece en el artículo 22, fracción XV, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, dado que las autoridades encargadas de la búsqueda deben rendir los informes de sus investigaciones a este juzgado, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley en comento.

Esta declaración especial de ausencia, incide en lo conducente en materia de seguridad social, labpral, así como en procedimientos civiles y mercantiles, en los términos al respecto especificados en los artículos 27 y 28 de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 31 de dicha ley, se establece que en caso de que la persona ausente aparezca, se

le debe hacer devolución de sus bienes en el estado en que se hallen, sin poder reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Finalmente, como lo ordena el artículo 21 de la ley en mención, publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizaran de manera gratuita, debiéndose, además, publicar edictos en la tabla de avisos de los Ayuntamientos de esta ciudad.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Que han sido procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia, promovidas por **LA CIUDADANA KATHIA DENICE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en consecuencia: -

SEGUNDO. Se dicta la presente **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA RESPECTO DEL CIUDADANO MANUEL RODRÍGUEZ MENDEZ,** y en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución y del acta de nacimiento de este último gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial Encargado del Registro Civil de La Antigua, Veracruz, para que levante y otorgue el acta de ausencia respectiva, tal como lo ordenan los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta. Igualmente, para los efectos legales a que haya lugar, sin costo alguno, expídase a la interesada copia certificada de la esta resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. EL CIUDADANO ABDIAS RODRÍGUEZ GUTIERRES, continuará ahora con el cargo de representante legal del ausente **MANUEL**

RODRÍGUEZ MENDEZ, en los términos precisados en la parte considerativa de este fallo, hasta en tanto aparezca la persona desaparecida o se justifique su muerte. -

CUARTO. Se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizaran de manera gratuita, debiéndose, además, publicar edictos en la tabla de avisos de los Ayuntamientos de esta ciudad. - - - - - - - - - - - -

QUINTO. Manténgase disponible en el archivo de este juzgado el presente expediente, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a la persona ausente con vida. -

SEXTO. Esta declaración de ausencia incide en lo conducente en materia de seguridad social, laboral, así como en procedimientos civiles y mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado. -

SÉPTIMO. En caso de la persona ausente aparezca hágasele devolución de sus bienes, en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución. -

OCTAVO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR LISTA DE ACUERDOS

NOVENO. Remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar. -

A S Í lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **VICTOR FERNÁNDEZ LUNA**, Juez del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, asistido por la ciudadana Licenciada **LOURDES JANET RÍOS ESCOBAR** Secretaria de Acuerdos con quien actúa, **DOY FE**

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo del dos mil veintidós, bajo el número 127 se publicó la **RESOLUCIÓN** que antecede en la lista de Acuerdo del día de hoy, surtiendo sus efectos de notificación el día hábil siguiente a la misma hora. **CONSTE**

---ARCHIVO---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR , HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es) que obra(n) en el expediente número 2007/19 del índice de este Juzgado, misma(s) que consta(n) en 04 foja(s), toda vez que [illegible] los derechos fiscales según recibo número Edictos. En la ciudad de Veracruz, Veracruz, a los 09 días del mes de JUNIO del año dos mil veintidós. DOY FE.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lic. Lourdes [illegible] Rios Escobar

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR VERACRUZ, VERACRUZ